**VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ Y ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE FIJA LA FECHA LÍMITE PARA LA APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES, PARA QUE SEAN INCLUIDAS EN LA BOLETA ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con fundamento en el artículo 50, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, formulamos el presente VOTO PARTICULAR, en contra del Acuerdo del Consejo General que fija la fecha límite para la aprobación de sustituciones de candidaturas a gubernatura, munícipes y diputaciones, para que sean incluidas en la boleta electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro, por las siguientes razones:

En el acuerdo aprobado por la mayoría se establece la fecha límite para que este Instituto Electoral pueda incorporar los nombres de las personas candidatas en las boletas electorales, derivado de las sustituciones, fijando los plazos siguientes:

* 17 de abril, para que los partidos políticos presenten sustituciones y sean incluidas en la boleta.
* 20 de abril, para que el consejo general apruebe las sustituciones y estas puedan ser incluidas en la boleta.
* 22 de abril, para que se entregue las bases de datos de las candidaturas a la empresa encargada de la impresión del material electoral.

Ahora bien, con los plazos anteriormente señalados se está dejando de atender a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), órgano rector del sistema nacional electoral. Además, es el órgano rector en materia del voto del mexicano en el extranjero y del voto anticipado, pues estos superan las fechas que previamente se determinaron para la entrega de la documentación y los materiales que integran el Paquete Electoral Postal (PEP) del 20 de abril de 2024, así como para integrar el Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto Anticipado (SPES) del 22 de abril.

El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo número INE/CG507/2023 aprobó el “Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024”, el cual, entre otras cosas, establece en su cronograma de actividades como Actividad 4.1, tarea 4.1.2, entregable 4.1.2.3 la impresión y puesta a disposición de los elementos que integran el PEP para su posterior integración (boletas, sobres-voto, instructivos y, en su caso, material promocional), siendo la fecha límite de entrega de estos materiales el 20 de abril de 2024.

Posteriormente, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE) el 22 de febrero de 2024, aprobó el acuerdo INE/JGE20/2024 mediante el cual se emitió el Procedimiento para la Integración y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre-Postal-Voto, y Para La Recepción, Registro, Clasificación y Resguardo del Sobre-Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024. Tanto en el apartado 3 como en el 4, en sus respectivos cronogramas de actividades, se establece la obligación de este instituto electoral de entregar los elementos del PEP a más tardar el 20 de abril de 2024, en concordancia con lo previamente establecido en el Plan Integral de Trabajo.

Por lo tanto, al establecerse como fecha límite el 22 de abril para entregar la base de datos a la empresa para la impresión de la documentación electoral, en razón de eso se modifican las fechas de entrega de la documentación electoral respectiva para la integración de los paquetes, y como consecuencia de esas ampliaciones injustificadas se estaría actuando en detrimento de los derechos de la ciudadanía. Pues de manera negligente se pondría en riesgo el envío de los paquetes electorales afectando el plazo para la posterior remisión del voto en tiempo y forma, lo que opera en detrimento de los derechos de los jaliscienses que optaron específicamente por las modalidades del voto anticipado y sobre voto, ya que el 20 de abril vence el plazo para entregar la documentación para integrar los PEP como se estableció en el Plan Integral de Trabajo y en el Procedimiento para la Integración y Envío del Paquete Electoral Postal.

Expuesto lo anterior, es indiscutible que con lo aprobado por este Instituto se pone en riesgo la entrega de los materiales y documentación en tiempo y forma para la de los paquetes de sobre voto para los jaliscienses residentes en el extranjero, pues estos deben ser entregados el 20 de abril. De acuerdo a los cronogramas, la integración de los PEP debe concluir el 30 de abril para que el INE realice el envío de los sobre voto en tiempo y forma a la ciudadanía residente en el extranjero para ser entregado la primera semana del mes de mayo y con esto tener el tiempo suficiente para remitir su voto y garantizar que este sea válido, porque se debe recibir en las oficinas del INE a más tardar a las 8:00 horas del 1 de junio de 2024.

No pasa desapercibido para las suscritas que en el caso del voto de los jaliscienses residentes en el extranjero, el “Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero” establece que el plazo para la entrega del material electoral podrá modificarse únicamente por causa extraordinaria y/o de fuerza mayor, siempre y cuando no exceda del 5 de mayo de 2024, lo que en la especie no aconteció, pues no existe al momento solicitud a la autoridad electoral nacional para apegarse a plazos distintos establecidos y mucho menos anuencia de esta para que estemos en aptitud de modificarlo.

Por otra parte, respecto a la modalidad del Voto Anticipado, el Consejo General del INE mediante la aprobación del Acuerdo INE/CG528/2023 emitió el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, estableciendo como plazo el 22 de abril para la entrega de los materiales y documentación electoral para la integración de los SPES, lo que contrasta con la fecha de entrega de la base de datos a la empresa encargada de la impresión del material electoral, ya que es la misma.

Lo anterior ocasionaría el retraso en la integración del SPES, pues esta actividad debe concluir a más tardar el 30 de abril para que, a partir del día 6 y hasta el 20 de mayo, se realice el periodo de votación anticipada. Por lo tanto, resulta inconcuso lo aseverado en el antecedente 25 y en el considerando VIII del acuerdo en disenso relativo al aviso del Informe de Seguimiento al Plan Integral y Calendarios de Coordinación, con el cual se afirma que es el 5 de mayo la fecha límite para la entrega de materiales electorales al INE. No es factible que el órgano encargado de la integración de los SPES pueda realizarlo en un término menor de 24 horas, poniendo en riesgo el voto de la ciudadanía que optó por esta modalidad, máxime que existe una contradicción entre el informe citado y el acuerdo aprobado, ya que se sigue marcando como fecha límite de entrega de los documentos para la integración del paquete correspondiente el 22 de abril del presente año, tal y como se puede apreciar del referido anexo en la fila 3,395, pestaña “concentrado” del documento de Excel.

Aunando a lo anterior, no existe a la fecha acuerdo alguno, ya sea por parte del Consejo General del INE o de la JGE, que modifique la fecha de entrega del material electoral con el propósito de integrar los PEP. Por lo tanto, este órgano electoral no puede, sin previa autorización, modificar las fechas previamente establecidas. Aunado a que, en la última página del informe que se cita en el antecedente 25 y en el considerando VIII que pretende dar fundamento al acuerdo, se establece que “En el documento anexo se presentan de forma conjunta, los 32 calendarios, resaltando en color las modificaciones realizadas durante el periodo que se informa.”, tomando en consideración que menciona que las fechas modificadas están sombreadas, se advierte que del anexo adjunto las fechas que este consejo pretende modificar no están resaltadas, por lo tanto, las fechas de entrega no han sido modificadas.

Finalmente, no nos manifestamos en contra de que exista un acuerdo que dote de certeza a los partidos políticos y candidaturas independientes sobre la fecha límite en que sus sustituciones podrán ser impactadas en los documentos electorales. Esto pudo solucionarse con lo establecido en el apartado A, punto 8, inciso d) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones. Este instituto tiene la obligación de notificar a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes el calendario detallado de producción de las boletas electorales acordado con la empresa fabricante antes del inicio de la producción. Esto es para que tengan conocimiento de las fechas en las que se estarán imprimiendo las boletas de cada una de las elecciones (con desagregación a nivel municipal, por supuesto), con el objeto precisamente de que tengan la certeza de que, a partir del inicio de la impresión correspondiente, las sustituciones que realicen no tendrán un impacto en la boleta. En todo caso, la aprobación del Acuerdo por mayoría por el consejo general debió apegarse a los plazos ya establecidos con oportunidad por parte del INE.

**Guadalajara, Jalisco; a 6 de abril de 2024.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Silvia Guadalupe Bustos Vásquez****Consejera electoral**  | **Zoad Jeanine García González[[1]](#footnote-2)****Consejera electoral**  |

1. Este documento ha sido firmado electrónicamente, en términos de lo previsto en los artículos 9,10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-2)